RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONSICIONES DEL PROCESO ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGB-009-2026.

FECHA: 9 DE JUNIO DE 2026.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO CON MUJERES CABEZA DE HOGAR DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CÓRDOBA".

En atención a los escritos presentados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección tramitado a través de **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGB-009-2026**, la Administración se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

ESCRITO No. 1:



Universidad Pontificia Bolivariana

Montería, 04 de junio de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA
Ciudad

Referencia: Observaciones a los términos de referencia del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-SGB-009-2026.

Respetados Señores:

Dentro de los plazos establecidos en el cronograma del presente proceso contractual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se reconoce que el Municipio, en su calidad de entidad estatal contratante, está obligado a observar de manera estricta los principios que rigen la contratación pública, así como los postulados constitucionales consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

En este contexto, el desarrollo del proceso contractual debe regirse por los siguientes principios fundamentales:

- **Selección objetiva:** que exige establecer condiciones proporcionales y acordes con la finalidad del contrato y las características de los posibles proponentes.
- **Transparencia:** que garantiza reglas claras que no restrinjan injustificadamente la participación.
- **Economía:** que orienta los procesos a asegurar el cumplimiento del objeto contractual con eficiencia y aprovechamiento de los recursos.
- **Pluralidad de proponentes:** que promueve la participación de distintas formas jurídicas y garantiza mayor competencia en beneficio de la contratación.

A la luz de estos principios, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a los términos de referencia, relacionadas con dos componentes de los requisitos habilitantes: (i) la capacidad financiera y organizacional exigida a las Instituciones de Educación Superior (IES) y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL); y (ii) la acreditación de la experiencia, específicamente frente a la exigencia de clasificación de los contratos en los códigos UNSPSC relacionados por la Entidad:

1. CAPACIDAD FINANCIERA

16.2.6 INDICADORES FINANCIEROS – ÍNDICE DE LIQUIDEZ

En lo relacionado con los requisitos habilitantes de carácter financiero, específicamente sobre el **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**, solicitamos respetuosamente que se reduzca el valor mínimo exigido para aquellos oferentes que sean la calidad de Instituciones de Educación Superior (IES) o Entidades

Sin Ánimo de Lucro (ESAL), establecido en un valor **igual o superior a 1,0** de manera que permita la libre participación de los proponentes, en aplicación de los principios de igualdad, pluralidad y selección objetiva, especialmente cuando se trata de las Instituciones de Educación Superior.

Esta solicitud se sustenta en los siguientes consideraciones:

- La Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) es una Institución de Educación Superior de índole privada, cuyos ingresos por concepto de matrícula son recaudados sustancialmente al inicio de cada periodo académico. Esta condición particular le otorga una ventaja sustancial en la administración de los recursos, debido a que la mayoría de dichos ingresos NO generan cartera ni cuentas por cobrar. Los recursos recaudados se destinan a la conformación de su portafolio de inversiones, generando excedentes anuales que no se consumen en su totalidad, y que a su vez producen ingresos financieros recurrentes.
- Contablemente, dado que los ingresos por matrícula se reciben con anticipación a la prestación efectiva del servicio educativo, estos deben registrarse como Ingresos Recibidos por Anticipado o Ingresos Diferidos, que forman parte del pasivo corriente. Sin embargo, es importante resaltar que estos ingresos diferidos no requieren un desembolso de recursos económicos para su cancelación, ya que se amortizan mediante la prestación del servicio educativo conforme avanza el semestre.

Así, el pasivo corriente de la UPB incluye un componente relevante (ingresos diferidos) que no representa una obligación financiera real de corto plazo. Por tanto, consideramos que una evaluación más justa del Índice de Liquidez debe excluir dichos ingresos diferidos del pasivo corriente, lo cual reflejaría con mayor precisión la verdadera capacidad de liquidez de la institución.

Cálculo ajustado del Índice de Liquidez de la UPB

$$IL = \frac{Activo\ Corriente}{(Pasivo\ Corriente - Ingresos\ Diferidos)}$$

El Pasivo por ingresos diferido debe ir en el Pasivo corriente, aquenas IES la presentan como Pasivo No corriente, por lo anterior, solicitamos a la entidad validar esta situación con base en los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En conclusión, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Que se modifique el umbral exigido para este indicador, estableciendo que el Índice de Liquidez para las IES que participen en el proceso sea **igual o superior a 1,0**

2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

16.2.7 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Las Instituciones de Educación Superior (IES), en cumplimiento de su naturaleza misional, tienen como propósito fundamental propender por el bienestar de sus estudiantes y comunidades académicas. En ese sentido, la acumulación anual de excedentes (resultados o utilidades) no tiene como objetivo la generación de ganancias, sino que, en cumplimiento del régimen tributario especial al que pertenecen, dichos excedentes deben ser reinvertidos en las actividades misionales definidas como actividades meritorias, ya sea a través de la adquisición de activos o mediante gastos operativos asociados a su objeto social.

Por esta razón, las IES no están orientadas a maximizar utilidades como lo haría una entidad privada con fines de lucro, sino a garantizar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus funciones educativas, investigativas y de proyección social. Esta característica estructural y legal incide directamente en los indicadores de rentabilidad, específicamente los de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, que usualmente no reflejan altos márgenes, precisamente porque sus excedentes se reinvierten en su misión institucional.

En consecuencia, **la exigencia de estos indicadores** con umbrales similares a los del sector privado con fines de lucro pone en desventaja a las IES, **afectando su posibilidad de participar en igualdad de condiciones dentro del presente proceso de selección**.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que se ajusten los valores mínimos exigidos para los indicadores de rentabilidad en el caso de las IES que pretendan participar en el proceso, estableciendo los siguientes parámetros:

- Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,01
- Rentabilidad del Activo ≥ 0,01

Esta solicitud tiene como propósito garantizar condiciones equitativas y razonables de participación, en reconocimiento del carácter no lucrativo, la solvencia financiera y la amplia experiencia de estas instituciones, así como de las diferencias en su régimen contable frente a las entidades del sector comercial. Asimismo, se enmarca en la aplicación de los principios de igualdad entre oferentes, selección objetiva y promoción de la pluralidad de participantes.

3. EXPERIENCIA

3.14.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES YSERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

En relación con el requisito habilitante de experiencia, específicamente frente al numeral 3.15.3 del proyecto de pliego de condiciones, se observa que la Entidad relaciona los códigos UNSPSC **801116, 931415, 861017, 861018 y 931420, 861115, 601213, 601230, 931410, 491017, 601016** para efectos de clasificación de la experiencia. No obstante, la redacción del numeral puede dar lugar a interpretar que los contratos aportados deben estar clasificados en la totalidad de dichos códigos, situación que solicitamos sea aclarada y/o modificada.

Sobre este punto, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar la experiencia con contratos clasificados en el Registro Único de Proponentes - RUP en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el proceso, siempre que dichos contratos cumplan con los demás requisitos exigidos en el pliego, tales como objeto, valor, fecha de terminación, soportes contractuales y relación material con el objeto a contratar.

Esta solicitud se fundamenta en que los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación de bienes y servicios y un lenguaje común dentro del Sistema de Compra Pública, pero no deben convertirse en una exigencia acumulativa que restrinja la participación de oferentes que cuentan con experiencia real, pertinente y suficiente en actividades iguales o similares al objeto contractual. En efecto, un contrato puede guardar relación directa con el fortalecimiento de la calidad educativa, la adquisición de material educativo, los recursos de lenguaje, los libros de lectura o los recursos para lenguas extranjeras, aun cuando en el RUP registre solo uno o varios de los códigos definidos por la Entidad.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva implica escoger el ofrecimiento más favorable para la Entidad y que los requisitos habilitantes, entre ellos la experiencia, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. En consecuencia, la experiencia debe servir para verificar la aptitud mínima del proponente para ejecutar el objeto contractual, mas no para imponer barreras formales o excesivas que no resulten necesarias para determinar dicha idoneidad.

Así mismo, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades estatales el deber de adelantar los procesos contractuales bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en armonía con los postulados de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Bajo estos principios, las reglas del pliego deben ser objetivas, proporcionales y razonables, evitando requisitos que puedan limitar injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

En este caso, exigir que cada contrato aportado contenga la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados podría resultar desproporcional, pues excluiría contratos que materialmente demuestran experiencia pertinente, únicamente por no incluir todos los códigos de clasificación. Tal exigencia no resulta indispensable para verificar la idoneidad del proponente, ya que la Entidad conserva la posibilidad de analizar el objeto, alcance, valor y documentos soporte de cada contrato para determinar si la experiencia acreditada guarda relación con el objeto del proceso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en las buenas prácticas de estructuración de procesos de selección se ha reconocido que la clasificación UNSPSC debe utilizarse como un criterio de relación con el objeto contractual, permitiendo que la experiencia se acredite con contratos clasificados en al menos uno de los códigos definidos, siempre que cumplan los demás requisitos habilitantes de experiencia. Esta interpretación favorece la pluralidad de oferentes sin sacrificar la selección objetiva, pues la Entidad mantiene la facultad de verificar que los contratos sean pertinentes y suficientes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar o aclarar el numeral correspondiente a la clasificación de la experiencia, en los siguientes términos o en una redacción equivalente:

"Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados en el Registro Único de Proponentes - RUP en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados por la Entidad para el presente proceso, siempre que cumplan con el objeto, valor, documentos soporte, fecha de terminación y demás condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia."

Con esta modificación se garantiza una mayor pluralidad de oferentes, se evita una interpretación



restrictiva del requisito y se preserva la selección objetiva, toda vez que la experiencia seguiría siendo verificada de manera integral a partir de su relación sustancial con el objeto contractual y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En conclusión, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Que se modifique y/o aclare el numeral 3.14.3 del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados por la Entidad, y no necesariamente en la totalidad de ellos, siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia.

EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN No. 1 y 2, nos permitimos manifestar que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. estableció el deber de la entidad de realizar un análisis del sector para cada proceso de selección de contratista, a saber:
"(…)

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
(…)"

En este contexto y en relación a la perspectiva financiera y organizacional, el Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, establece las siguientes reglas generales para la fijación de los indicadores de Capacidad Financiera a saber:

"(…)

4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA
La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.
En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de

Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.
Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes, que es la Capacidad Residual o K de Contratación, el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.
Finalmente, es de destacar que, en el procedimiento de mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En estos casos, la entidad deberá indicar la forma en la que hará la verificación correspondiente en la invitación.
Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

La Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide el indicador.
Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.
Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.
Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.
La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

(…)

4.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario. Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.
Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio. La siguiente tabla presenta algunos indicadores adicionales de capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

(…)

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

5.1. Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

(…)" Tomado textualmente Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, los indicadores financieros y organizacionales, al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público, teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los

índices de capacidad financiera y organizacional requeridos inicialmente para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso en referencia.

Los requerimientos previstos en el análisis del sector corresponden a un estudio basado en el histórico de la contratación realizada por la entidad, en la que se compararon los indicadores financieros y de organización de empresas del sector y se realizó un promedio de los valores para determinar los indicadores financieros y organizacionales.

Toda la elaboración del estudio del sector y el requerimiento de los índices financieros y organizacionales se hizo tal como lo exige la norma reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a efectos de fijar requisitos de participación de pluralidad de oferentes, esta entidad conforme al principio de igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, permitiendo la libre concurrencia u oposición, garantizando la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

En este sentido, los indicadores financieros y organizacionales requeridos por la entidad son acordes a los indicadores de organización de las empresas del sector, por lo cual se respalda el principio de selección objetiva y se da más pluralidad a la convocatoria favoreciendo a la entidad en el cumplimiento del principio de la contratación pública de estado colombiano.

Así las cosas, su observación no será acogida.

EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN No. 3, En atención a su observación, nos permitimos manifestarle que los códigos requeridos por la entidad son acordes al objeto contractual.

Es pertinente anotar que la solicitud de estos códigos en los documentos de participación en el proceso contractual, responden a la planeación precontractual contemplada en la elaboración de documentos de planeación y evidenciada en el plan anual de adquisiciones de bienes obras y servicios de la entidad.

Para los efectos, se evidencia el certificado de que el objeto a contratar se encuentra previsto en el plan anual de adquisiciones de bienes obras y servicios vigencia 2026 donde se clasificó el objeto del contrato a celebrar en dichos códigos:

Republica de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
Nit: 800096765-1

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que dentro del plan anual de adquisición para la vigencia 2026, del municipio de Planeta Rica, se encuentra con el siguiente OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO CON MUJERES CABEZA DE HOGAR DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CÓRDOBA".

INFORMACIÓN DEL PROCESO	
Código UNSPSC	801116 - 931415 861017 - 861018 931420 - 861315 601213 - 601210 931418- 491017 601016
FECHA PROYECTADA DE INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	24 DE JUNIO 2026
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
MODALIDAD	**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**
VALOR	**$ 199.113.020**
RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN	SECRETARIA DE GOBIERNO

Atentamente,

MARTHA LILIANA ESPINOSA ARGUMEDO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Yeiced Herrera
Contratista

Calle 18 #10-09 Tel: 7662274, 7662547 Código Postal 233040
Planeta Rica Córdoba Colombia
contactenos@planetarica-cordoba.gov.co

Para constancia se firma en el municipio de Planeta Rica, a los nueve (9) días del mes de Junio de 2026.

Atentamente,

RAMON
EDUARDO
CALLE CADAVID

RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID
ALCALDE
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
Proyectó: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S – ASESORES EXTERNOS